

# Comercio internacional: derechos y obligaciones de los Países Miembros de la OIE

## Introducción

Este documento constituye una guía sobre los derechos y las obligaciones de los Países Miembros de la OIE en materia de comercio internacional, incluyendo las diferencias o los litigios formales.

La primera parte presenta los derechos y las obligaciones de los Países Miembros de la OIE en el marco de los intercambios internacionales de animales y productos de origen animal. Se recomienda que los Países Miembros instauren sus medidas sanitarias basándose en las normas, directrices y recomendaciones de la OIE, puesto que dichas disposiciones garantizan la seguridad de los intercambios y evitan las barreras comerciales injustificadas, lo que presupone la correcta aplicación del Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF de la OMC).

Las normas de la OIE figuran en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* y en el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)*, en sus *Manuales* correspondientes y en las resoluciones de la Asamblea mundial de Delegados de la OIE.

En caso de que no exista una norma internacional pertinente o que un País Miembro exija un nivel superior de seguridad sanitaria, deberá llevarse a cabo un análisis del riesgo basado en la ciencia, y de acuerdo con las recomendaciones de la OIE. El recurso a conceptos clave del Acuerdo MSF tales como equivalencia, zonificación y compartimentación, ampliamente utilizados en las normas de la OIE, facilita la seguridad del comercio internacional.

La confianza en la calidad de los Servicios veterinarios y en los servicios nacionales de sanidad de los animales acuáticos impulsa los intercambios internacionales. Una buena gobernanza es fundamental, puesto que garantiza la transparencia de las notificaciones zoonosológicas, la eficacia de la vigilancia, la detección temprana y la gestión de enfermedades, así como la fiabilidad de la certificación veterinaria.

La segunda parte presenta los mecanismos a los que pueden recurrir los miembros de la OMC y la OIE para resolver sus diferencias y los litigios formales relativos a los intercambios internacionales. Para resolver las diferencias comerciales La OMC ofrece enfoques formales e informales y, por su parte, la OIE ha previsto un procedimiento de mediación informal. Este procedimiento voluntario se basa en la ciencia y destaca la importancia de las normas de la OIE para facilitar la seguridad del comercio internacional de los animales y los productos de origen animal.

Cuando surgen diferencias, y sobre todo si corresponden al incumplimiento de las normas de la OIE, se recomienda a los Países Miembros recurrir primero a una mediación informal de la OIE para resolver sus desacuerdos.

Las etapas del procedimiento de mediación informal de la OIE se explican en el anexo A.

## Primera parte – Derechos y obligaciones de los Países Miembros de la OIE

### 1.1. Introducción

La adopción, en 1995, del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) estableció el marco legal para el comercio internacional que se aplica a los Miembros de la OMC hoy en día. El Acuerdo MSF de la OMC reconoce específicamente a la OIE como la organización normativa de referencia de las medidas relativas a la sanidad animal y las zoonosis.

El Preámbulo del Acuerdo SPS establece que los Miembros “deberían favorecer la utilización de medidas sanitarias (...) armonizadas, sobre la base de normas, directivas y recomendaciones internacionales elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, incluyendo (...) la Oficina internacional de epizootias (...)”. En su Artículo 3 relativo a la armonización y en su Anexo A, párrafo 3 (b), el Acuerdo MSF también se refiere a las normas de la OIE.

En el contexto de los intercambios de animales y productos de origen animal, la expresión “medida sanitaria” designa “una medida como las que se describen en diversos capítulos del *Código Terrestre*, destinada a proteger la salud o la vida de los animales o las personas en el territorio de un Miembro de la OIE contra los riesgos asociados a la entrada, la radicación y/o la propagación de un peligro<sup>1</sup>”. Las normas aplicables a los animales terrestres y acuáticos se explican en los *Códigos Terrestre y Acuático* de la OIE, en los *Manuales* asociados y en distintas resoluciones adoptadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea).

La OMC reconoce que cada Miembro posee el derecho soberano de determinar el nivel de protección que considere apropiado cuando establece medidas sanitarias relativas a los intercambios comerciales. No obstante, los miembros de la OMC deben respetar las disposiciones del Acuerdo MSF cuando establecen tales medidas. Los miembros de la OMC pueden cumplir con sus obligaciones según el Acuerdo MSF basando sus decisiones en normas internacionales. Si se requiere un nivel superior de protección, deberá realizarse una evaluación de los riesgos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5 del Acuerdo MSF, y según las técnicas de evaluación de los riesgos elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes. Las normas de la OIE sobre el análisis de riesgos asociados a las importaciones se describen en el Capítulo 2.1 del *Código Terrestre* y el Capítulo 2.2 del *Código acuático*<sup>2</sup>.

Las normas descritas en ambos *Códigos* buscan favorecer la seguridad de los intercambios internacionales. Los *Códigos* constituyen documentos de referencia destinados al uso de las autoridades veterinarias, los servicios de sanidad de los animales acuáticos, los responsables de la toma de decisiones en materia de importación y exportación de los animales y productos derivados, y de todas las personas implicadas en el comercio internacional. Si se aplican correctamente, las normas de la OIE garantizan un nivel óptimo de seguridad zoonosaria de los intercambios comerciales de animales y productos de origen animal, a partir de las informaciones científicas más recientes y las mejores técnicas disponibles<sup>3</sup>. La aplicación de las normas de la OIE constituye el mejor medio para evitar desacuerdos, litigios y otros problemas asociados a los intercambios internacionales.

Asimismo, a menudo, se espera que los expertos de la OIE brinden un asesoramiento científico relativo a las normas de la OIE a los paneles de la OMC encargados de analizar los litigios surgidos en el marco del Acuerdo MSF.

---

<sup>1</sup> <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=glossaire.htm>

<sup>2</sup> [http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre\\_1.2.1.htm](http://www.oie.int/index.php?id=169&L=2&htmfile=chapitre_1.2.1.htm)

[http://www.oie.int/index.php?id=171&L=2&htmfile=chapitre\\_1.2.2.htm](http://www.oie.int/index.php?id=171&L=2&htmfile=chapitre_1.2.2.htm)

<sup>3</sup> <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=guide.htm>

## 1.2. Procedimiento de elaboración de normas, directrices y recomendaciones de la OIE

El objetivo de los *Códigos*, *inter alia*, es velar por la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y de sus productos derivados gracias a una definición detallada de las medidas sanitarias que las Autoridades Veterinarias del país importador y del país exportador deben aplicar para evitar la transmisión de agentes patógenos a los animales o a las personas y, al mismo tiempo, evitar la creación de barreras comerciales injustificadas<sup>4</sup>.

La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos redactan, respectivamente, el *Código Terrestre* y el *Código Acuático*. Ambas Comisiones trabajan en estrecha colaboración con las otras Comisiones especializadas de la OIE, las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes y los Delegados de la OIE. Los miembros de las Comisiones son elegidos por la Asamblea de la OIE. Cada proyecto de norma se difunde a los Delegados de los países al menos dos veces para comentario, antes de que se propongan los textos para su adopción por la Asamblea. La organización de los votos de los Delegados funciona según el principio de “un país, un voto”. Los procedimientos transparentes y democráticos de la OIE proveen una base de consenso e incitan a los Países Miembros a aplicar las normas de la Organización.

Puede consultar el sitio Internet de la OIE<sup>5</sup> para obtener más información sobre los procedimientos empleados por la OIE para la elaboración de normas.

## 1.3. Responsabilidades de los países exportadores e importadores

Las responsabilidades de los países importadores y exportadores se detallan en el Capítulo 5.1 del *Código Terrestre*<sup>6</sup> y el Capítulo 5.1 del *Código Acuático*<sup>7</sup>.

La base mundial de información zoonosológica WAHID, consultable en el sitio Internet de la OIE<sup>8</sup>, incluye un gran volumen de datos relativos a la evaluación del riesgo y la toma de decisiones en materia de medidas sanitarias, como por ejemplo:

- las notificaciones inmediatas comunicadas por los Países Miembros;
- los informes de seguimiento presentados por los Países Miembros;
- los informes semestrales que describen la situación de las enfermedades de la lista de la OIE;
- los informes anuales que suministran información sobre la sanidad animal, los Servicios veterinarios, etc.

Esta base de datos permite comparar la situación sanitaria de un país importador y un país exportador antes de definir las exigencias aplicables a los intercambios comerciales.

### 1.3.1. Responsabilidades de los países importadores

Como lo establece el Acuerdo MSF de la OMC, un país importador tiene derecho a elegir el nivel de protección que considere apropiado en el campo zoonosológico, fitosanitario y en materia de seguridad sanitaria de los alimentos.

Un país importador no debe imponer medidas asociadas a una enfermedad o un agente patógeno no listado por la OIE, a menos de que esta enfermedad o agente patógeno fuera identificado como fuente de riesgo significativo sobre la base de un análisis del riesgo asociado a la importación, llevado a cabo según las recomendaciones de la OIE.

<sup>4</sup> <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=preface.htm>

<sup>5</sup> <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/presentacion/realizacion-y-aplicacion>

<sup>6</sup> [http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre\\_1.5.1.htm](http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre_1.5.1.htm)

<sup>7</sup> [http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-acuatico/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre\\_1.5.1.htm](http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-acuatico/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre_1.5.1.htm)

<sup>8</sup> [http://www.oie.int/wahis\\_2/public/wahid.php/Wahidhome/Home/indexcontent/newlang/es](http://www.oie.int/wahis_2/public/wahid.php/Wahidhome/Home/indexcontent/newlang/es)

Las recomendaciones de los *Códigos* se centran en la situación sanitaria del país exportador y parten de la base de que la enfermedad no está presente en el país importador o, que si está presente, es objeto de programas oficiales de control. Un país importador no debe imponer medidas sanitarias para una enfermedad o un agente patógeno presente en su territorio, a menos que esta enfermedad o este agente patógeno figure en los programas de control oficiales. En este último caso, las medidas relativas a las importaciones no han de ser más estrictas que los controles oficiales aplicados a animales o productos derivados similares en el país importador.

Un Miembro de la OIE puede autorizar la importación en su territorio de animales o productos de origen animal imponiendo condiciones más o menos estrictas que las recomendadas por los *Códigos*. Cuando las condiciones son más restrictivas, deberán basarse en una evaluación científica del riesgo efectuada según las normas de la OIE.

Los países importadores deberán publicar la lista de sus puestos fronterizos a cargo de las importaciones de animales y productos de origen animal. Esta información ayuda a los países exportadores a organizar el envío de remesas y facilita así los intercambios internacionales.

En el sitio Internet de la OIE, se puede consultar más información en el siguiente documento: "Elaboración de medidas sanitarias para la importación de mercancías animales"<sup>9</sup>.

### 1.3.2. Responsabilidades de los países exportadores

A pedido del país importador, el país exportador deberá suministrar las siguientes informaciones para permitir que los socios comerciales controlen las declaraciones del país exportador sobre su situación sanitaria nacional y, según los casos, verificar la existencia de zonas o compartimentos específicamente libres de ciertas enfermedades:

- situación zoonositaria, con actualización regular y rápida de las informaciones referidas a las enfermedades de declaración obligatoria;
- sistemas nacionales de información sobre sanidad animal, incluyendo los aspectos legislativos, programas y procedimientos implementados;
- capacidad para aplicar medidas de prevención y control de las enfermedades de la lista;
- estructura de los Servicios veterinarios y de los servicios de sanidad encargados de los animales acuáticos y descripción de la autoridad ejercida por dichos servicios, en conformidad con los capítulos 3.1. y 3.2. del *Código Terrestre* y el Capítulo 3.1. del *Código Acuático*;
- datos técnicos referidos sobre todo a las pruebas biológicas y las vacunas utilizadas en todo o una parte del territorio nacional.

En principio, las remesas de animales y de ciertos productos de origen animal son controladas por un veterinario oficial antes de la exportación (o por un veterinario del sector privado oficialmente mandatado a dichos efectos). El veterinario emite un certificado sanitario veterinario<sup>10</sup> según los acuerdos establecidos entre las autoridades veterinarias del país exportador y del país importador. La OIE suministra modelos de certificados<sup>11</sup> y alienta a los Países Miembros a utilizarlos como base de sus intercambios comerciales.

La Autoridad veterinaria del país exportador es responsable en última instancia del certificado utilizado en una operación de comercio internacional.

---

<sup>9</sup> <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/presentacion/enfoque-adaptado-al-tipo-de-mercancia/>

<sup>10</sup> [http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre\\_1.5.10.htm](http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre_1.5.10.htm) (animales terrestres)  
[http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-acuatico/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre\\_1.5.2.htm](http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-acuatico/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre_1.5.2.htm) (animales acuáticos)

<sup>11</sup> [http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre\\_1.5.10.htm](http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre_1.5.10.htm) (animales terrestres)  
[http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-acuatico/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre\\_1.5.10.htm](http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-acuatico/acceso-en-linea/?htmfile=chapitre_1.5.10.htm) (animales acuáticos)

Como lo indica el Artículo 5.1.3. del *Código Terrestre*, las autoridades veterinarias del país exportador deberán:

- disponer de procedimientos oficiales de autorización de los veterinarios certificadores que definan sus funciones y deberes, así como las condiciones de supervisión y responsabilidad, incluida la posibilidad de ser privados temporal o definitivamente de autorización;
- asegurarse de que los veterinarios certificadores reciben las instrucciones y la formación necesarias;
- vigilar la actividad de los veterinarios certificadores para comprobar su integridad y su imparcialidad.

A pedido del país importador, el país exportador deberá presentar la información relativa a la remesa y, en particular:

- la fecha de entrada estimada al territorio del país importador;
- las especies animales;
- la cantidad;
- los medios de transporte;
- el puesto fronterizo del país importador donde debe llegar la remesa.

La aplicación de dichas recomendaciones contribuye a garantizar la seguridad de los intercambios internacionales.

#### **1.4. Procedimiento PVS de la OIE para una buena gobernanza de los Servicios veterinarios y de los servicios de sanidad de los animales acuáticos**

El Proceso PVS de la OIE<sup>12</sup> es un programa mundial que impulsa una mejora sostenible de los Servicios veterinarios y los servicios de sanidad de los animales acuáticos, basado en la aplicación de las normas de calidad estipuladas en el *Código Terrestre* y el *Código Acuático*.

La alta calidad de estos servicios constituye la base de una mejora de la sanidad animal, la salud pública y la aplicación de las normas MSF a nivel nacional, regional e internacional.

En materia de seguridad de los intercambios internacionales, también es indispensable la existencia de Servicios veterinarios y de servicios sanitarios para los animales acuáticos eficaces. Estos servicios deberán poder detectar y tratar rápida y eficazmente las enfermedades que figuran en la lista de la OIE, que amenazan la salud humana, y, además, presentar garantías sobre la seguridad sanitaria de las exportaciones a través de la certificación sanitaria. La confianza a largo plazo entre los socios comerciales se construye a partir de un alto rendimiento de dichos servicios en estos y otros campos.

Con el objetivo de reforzar las capacidad y la buena gobernanza, la OIE ha desarrollado tanto la Herramienta PVS para la evaluación de las prestaciones de los Servicios veterinarios (Herramienta PVS de la OIE, 6ª edición, 2013), cuya base legal se encuentra en el Título 3 del *Código Terrestre*, como una herramienta similar para la evaluación de las prestaciones de los servicios sanitarios encargados de los animales acuáticos (Herramienta PVS de la OIE para los animales acuáticos, 1ª edición, 2013), cuya base legal figura en el Capítulo 3.1. del *Código Acuático*.

Tras la evaluación PVS inicial, un país puede solicitar otras misiones en el marco del Proceso PVS. Efectuadas por expertos de la OIE, estas misiones pueden incluir una evaluación más detallada de los aspectos técnicos y de infraestructura; por ejemplo, misiones de evaluación de la calidad de la legislación veterinaria del país o de las prestaciones del Organismo veterinario estatutario, al igual que de algunos aspectos vinculados con el presupuesto y las inversiones. La realización de un análisis de las brechas PVS resulta útil a la hora de definir las prioridades de inversión y reforzar la infraestructura nacional.

---

<sup>12</sup> <http://www.oie.int/es/apoyo-a-los-miembros-de-la-oie/proceso-pvs/>

Los Países Miembros de la OIE y los donantes se muestran extremadamente favorables al Proceso PVS: a finales de 2012, se habían llevado a cabo más de 200 misiones en todo el mundo. En enero de 2013, más de dos tercios de los Países Miembros de la OIE participaban en el Proceso PVS (solicitud oficial de una evaluación PVS inicial) y dos tercios de los Países Miembros habían solicitado un Análisis de brechas PVS (segunda etapa del Proceso).

## 1.5. Principios MSF y normas de la OIE para facilitar la seguridad de los intercambios internacionales

El Acuerdo MSF se basa en principios científicos y en la evaluación del riesgo, al igual que en una armonización con las normas internacionales aplicables, como fundamento del desarrollo de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Asimismo, el Acuerdo integra varios conceptos clave cuya implementación contribuye a reforzar la seguridad del comercio internacional. Las normas de la OIE, que plasman los conceptos MSF, se actualizan con regularidad en función de los avances científicos y los análisis de los riesgos efectuados por los Países Miembros.

### 1.5.1. Equivalencia

El concepto de equivalencia enunciado en el Artículo 4 del Acuerdo MSF indica que el país importador reconoce que las medidas sanitarias propuestas por el país exportador permiten obtener el nivel de protección requerido, aunque dichas medidas sean distintas de las aplicadas en su territorio<sup>13</sup>.

Las recomendaciones del Comité MSF relativas a la instauración de la equivalencia se pueden consultar en el documento G/SPS/19/Rev.2 del Comité<sup>14</sup>. Con el mismo enfoque de las recomendaciones, el Capítulo 5.3. del *Código Terrestre* suministra orientaciones a los Países Miembros para las decisiones sobre la equivalencia de las medidas sanitarias.

El procedimiento informal de mediación de la OIE se puede utilizar para contribuir a resolver las diferencias entre Países Miembros sobre la equivalencia de las distintas medidas sanitarias.

### 1.5.2. Zonificación y compartimentación

Vale recordar que la erradicación de las enfermedades en todo el territorio nacional presenta dificultades mayores para numerosos países. Con el fin de facilitar la gestión de las enfermedades y la seguridad del comercio, la OIE se basa en el principio MSF «de adaptación a las condiciones regionales» o de «regionalización» (Artículo 6) desarrollando los conceptos de zonificación y compartimentación. Las recomendaciones de la OMC sobre la implementación práctica del Artículo 6 figuran en el documento G/SPS/48 del Comité MSF<sup>15</sup>.

La zonificación y la compartimentación permiten a los Países Miembros definir subpoblaciones animales con un estatus sanitario más favorable que el de la población nacional y establecer condiciones comerciales que correspondan al estatus sanitario de dicha subpoblación.

Los capítulos 4.3. y 4.4. del *Código Terrestre* y 4.1. y 4.2. del *Código Acuático* establecen normas y recomendaciones relativas a la zonificación y la compartimentación. Además, en el sitio Internet de la OIE se pueden consultar dos documentos relativos a la aplicación práctica de la compartimentación en las poblaciones de animales terrestres:

- 1) lista de datos básicos sobre la implementación práctica de la compartimentación<sup>16</sup> y
- 2) lista de datos básicos para la aplicación práctica de la compartimentación en el caso de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle<sup>17</sup>.

<sup>13</sup> <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/codigo-terrestre/acceso-en-linea/?htmlfile=glossaire.htm>

<sup>14</sup> [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/sps\\_s/decisions06\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/decisions06_s.htm)

<sup>15</sup> [http://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/sps\\_major\\_decisions08\\_s.pdf](http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/sps_major_decisions08_s.pdf)

<sup>16</sup> <http://www.oie.int/es/nuestra-experiencia-cientifica/informaciones-especificas-y-recomendaciones/control-de-las-enfermedades-animales/>

<sup>17</sup> <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/presentacion/aplicacion-practica-de-la-compartimentacion/>

Para apoyar la decisión de un país importador de establecer condiciones sanitarias, a partir de la existencia de una zona o un compartimiento libre en el país exportador, este último deberá poder demostrar que ha respetado las normas aplicables de la OIE. El país exportador deberá proporcionar al país importador una documentación detallada que se estudiará para establecer las medidas sanitarias y las disposiciones de certificación adecuadas.

El resultado de una solicitud de reconocimiento de una zona o compartimiento depende de la confianza que las autoridades veterinarias del país importador tengan en los Servicios veterinarios del país exportador, así como de los procedimientos utilizados para mantener el estatus sanitario de la subpoblación definida. Las conclusiones de las evaluaciones PVS de la OIE y de las misiones posteriores, aprobadas por los países beneficiarios, deberán tenerse en cuenta en una solicitud de reconocimiento de una zona o compartimiento.

### 1.5.3. Análisis del riesgo

En su Artículo 5, el Acuerdo MSF exige que Los Miembros se aseguren de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. Según la definición de la OIE, la “evaluación del riesgo” consiste en la estimar la probabilidad y las consecuencias biológicas y económicas de la entrada, radicación y propagación de un peligro en el territorio de un país importador; el “análisis del riesgo” designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información sobre el riesgo.

Si no existen normas internacionales aplicables o si el país importador considera que requiere un nivel de protección superior al de las normas internacionales, deberá efectuar un análisis de riesgo asociado a la importación. Las normas de la OIE correspondientes figuran en el Título 2 del *Código Terrestre* y del *Código Acuático*. Para más información, se recomienda consultar el Manual de la OIE sobre el análisis de los riesgos de importación (*Handbook on Import Risk Analysis*), en venta en la librería de la OIE<sup>18</sup>.

El análisis del riesgo asociado a la importación deberá tener en cuenta la calidad de los Servicios veterinarios del país exportador y sobre todo los resultados, aprobados por el país beneficiario, de las evaluaciones PVS de la OIE realizadas. La zonificación y la compartimentación en el país exportador también han de tenerse en cuenta según corresponda.

Las normas, directrices y recomendaciones de la OIE se actualizan anualmente, de acuerdo con la investigación científica y la evolución de los conocimientos. Este proceso se beneficia de un número creciente de Países Miembros que instauran análisis del riesgo de las importaciones, cuyos resultados proveen una contribución de utilidad para las normas de la OIE.

La actualización y la publicación de las normas de la OIE, sobre todo asociadas a las enfermedades animales, ofrece a Países Miembros y donantes las herramientas y la información necesaria para efectuar análisis del riesgo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC.

### 1.5.4. Mercancías inocuas

Con el objetivo de facilitar la seguridad de los intercambios comerciales, la OIE incluye sistemáticamente, en los distintos capítulos del *Código* dedicados a las enfermedades, una lista de productos de origen animal («mercancías») exentas de riesgo para el comercio internacional, independientemente de la situación sanitaria del país exportador con respecto a la enfermedad en cuestión. Este enfoque se denomina en ocasiones “enfoque adaptado al tipo de mercancías”.

---

<sup>18</sup> [http://web.oie.int/boutique/index.php?page=ficprod&id\\_produit=995&fichrech=1&PHPSESSID=c2caa1050afda94bbe11fc10581724cf&lang=es](http://web.oie.int/boutique/index.php?page=ficprod&id_produit=995&fichrech=1&PHPSESSID=c2caa1050afda94bbe11fc10581724cf&lang=es)

Cuando los países importadores autorizan la importación de mercancías o productos derivados, no deberán imponer ninguna condición asociada a una enfermedad, sea cual sea el estatus del país, de la zona o del compartimiento de exportación con respecto a dicha enfermedad.

En el Artículo 5.3.2. del *Código Acuático*, el concepto de “productos listos para consumir” se utiliza para determinar la seguridad sanitaria de los productos provenientes de los animales acuáticos en el marco de los intercambios internacionales. Los productos de este tipo se preparan y envasan para la venta al por menor para consumo humano. Su seguridad, en términos de riesgo zoonosológico, depende del riesgo mínimo asociado a los residuos, es decir, a los residuos del producto que no se consumen.

## 1.6 Conclusiones

Las medidas sanitarias basadas en las normas de la OIE permiten garantizar la seguridad sanitaria de los intercambios internacionales de animales y los productos de origen animal. Cuando no existe una norma internacional aplicable o que algún País Miembro exige un nivel superior de seguridad sanitaria, deberá realizarse un análisis del riesgo con base científicas, de conformidad con las normas de la OIE.

Conceptos clave como la equivalencia, la zonificación, la compartimentación y las mercancías inocuas, presentes en los *Códigos* de la OIE, deberán aceptarse y utilizarse como una base de las medidas sanitarias con vistas a reforzar la seguridad del comercio internacional.

La confianza en la calidad de los Servicios veterinarios y los servicios sanitarios responsables de los animales acuáticos respalda los intercambios internacionales. La buena gobernanza que garantiza la transparencia de las notificaciones de las enfermedades, la eficacia de la gestión de los asuntos sanitarios y la fiabilidad de la certificación veterinaria es esencial para la instauración de relaciones de confianza entre países exportadores e importadores.

---



## **Segunda parte – Solución de diferencias y desacuerdos relacionados con el comercio internacional**

### **2.1. Marco de la OMC**

El marco de la OMC contempla procedimientos formales e informales de solución de diferencias.

#### **2.1.1. Procedimientos informales de la OMC**

Los miembros de la OMC pueden plantear cuestionamientos sobre las medidas MSF aplicadas por otros miembros, en un punto específico permanente del orden del día de las reuniones del Comité MSF. A menudo, se trata de un miembro de la OMC que considera que un país importador no ha respetado una norma internacional pertinente o que no ha basado su decisión de importación en pruebas científicas o en una evaluación del riesgo. Este procedimiento permite examinar las dificultades comerciales en el contexto de las normas internacionales y suscita con frecuencia debates bilaterales que apuntan a resolver un problema comercial específico. Si no se logra un acuerdo en esta etapa, las partes pueden solicitar los ‘buenos oficios’ del presidente del Comité. Este procedimiento puede ayudar a los miembros de la OMC a encontrar una solución aceptable para ambas partes en el caso de problemas comerciales asociados al Acuerdo MSF, sin por ello iniciar un procedimiento formal.

#### **2.1.2. Procedimientos oficiales - Solución de diferencias de la OMC**

El mecanismo de solución de diferencias de la OMC, que depende del Órgano de solución de diferencias, abarca las diferencias comerciales asociadas a los distintos acuerdos de la OMC, incluyendo el Acuerdo MSF. Las reglas de solución de diferencias se establecen en el ‘Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias’. Todos los miembros de la OMC tienen el mismo poder de decisión dentro del órgano de solución de diferencias.

El mecanismo de solución de diferencias de la OMC se divide en dos etapas principales: un análisis del expediente a cargo de un panel de expertos nombrado a dichos efecto y, a pedido de una de las partes, un recurso frente al órgano de apelación de la OMC. El procedimiento empieza con una etapa preliminar obligatoria donde las partes deben concertarse para definir la forma y el contenido del desacuerdo y buscar una solución de mutuo acuerdo. Para este procedimiento bilateral formal, se prevé una duración mínima de 60 días al cabo de los cuales un miembro de la OMC puede solicitar que el órgano de solución de diferencias implemente un grupo especial para examinar tanto las circunstancias como las cuestiones relacionadas con la interpretación legal. En la mayoría de los casos, el grupo está formado por tres expertos de cuestiones comerciales o de aspectos jurídicos específicos de la OMC, que actúan de manera independiente. En principio, los miembros de los grupos especiales se eligen con el acuerdo de las partes interesadas y no pueden ser nativos de los países implicados.

Una o ambas partes puede cuestionar el informe del panel de expertos y entonces el mismo es analizado por el órgano de apelación de la OMC, que limita sus intervenciones a las cuestiones de derecho e interpretación jurídica. El órgano de solución de diferencias presenta el informe del grupo especial y el del órgano de apelación (si lo han solicitado) a los miembros de la OMC para adopción. El órgano de solución de diferencias adopta el informe final, salvo si existe el consenso de todos los miembros de la OMC de rechazarlo, procedimiento conocido como consenso negativo. En todo momento, las partes pueden recurrir a la intervención del Director general de la OMC, a la conciliación o el arbitraje encaminado a resolver sus diferencias o lograr una solución bilateral que pondrá fin al procedimiento formal.

El órgano de solución de diferencias supervisa la aplicación de las reglas jurídicas. En los raros casos de no cumplimiento de una decisión de este organismo, podría autorizarse a un miembro de la OMC a imponer sanciones comerciales contra la parte que no ha respetado la decisión.

Hasta la fecha, la OIE ha brindado asistencia científica y técnica a todos los grupos especiales de la OMC encargados de analizar las diferencias que han tratado cuestiones de sanidad animal.

El mecanismo de solución de diferencias de la OMC se inscribe en una estructura y un calendario bien definidos, establece el marco jurídico de la OMC y contribuye a garantizar la predictibilidad del comercio mundial. Las conclusiones de un grupo especial de la OMC son vinculantes para ambas partes. Los miembros de la OMC invierten importantes recursos en presentar y defender sus casos donde intervienen juristas altamente especializados en derecho comercial así como expertos científicos o técnicos.

## **2.2. Marco de trabajo de la OIE para la seguridad del comercio internacional de animales y productos de origen animal**

Durante las Sesiones Generales anuales de la OIE, Asamblea mundial de Delegados adopta democráticamente las normas científicas y técnicas de la OIE. Los Delegados de cada país son responsables de tomar las medidas necesarias para la aplicación de las normas adoptadas. Si un miembro considera que un socio comercial no ha respetado dichas disposiciones o que su política de importación carece de bases científicas o de un análisis del riesgo apropiado, puede solicitar a la OIE que inicie un procedimiento de mediación informal.

El procedimiento de mediación de la OIE es voluntario y no pretende encontrar faltas. Al contrario, el objetivo es hallar un compromiso mutuo que facilite el establecimiento o el reinicio de los intercambios comerciales, de preferencia gracias a la instauración de las normas aplicables de la OIE.

El uso del mecanismo de la OIE genera un entorno propicio a discusiones bilaterales cordiales, tendientes a sentar las bases de un compromiso. La principal contribución de la OIE consiste en identificar las divergencias de interpretación sobre las cuestiones científicas y de implementación de las normas de la OIE y, más tarde, buscar una base común para resolver en la medida de lo posible las restricciones comerciales.

### **2.2.1. Procedimiento de mediación de la OIE aplicable a las diferencias entre Países Miembros**

El procedimiento se inicia a partir de la solicitud de las dos partes. El Director general de la OIE designa a uno o varios expertos y a un mediador. Los expertos designados deben ser aceptados por ambas partes.

La OIE empieza el procedimiento cuando todas las partes han comunicado su aprobación por escrito.

La confidencialidad se mantiene durante todo el procedimiento.

Los medios propuestos para resolver el desacuerdo no son vinculantes para las partes, a menos que se hayan comprometido a respetar la solución acordada. La discusión y el resultado de la mediación sólo se divulgarán bajo el consentimiento de todas las partes (ver también siguiente punto 2.2.5.).

El procedimiento de mediación de la OIE puede darse por terminado en cualquier momento, por medio de una notificación escrita de una de las partes.

### **2.2.2. Designación de los expertos**

Una vez iniciado el procedimiento de mediación, el Director general recomienda una serie de expertos, que suelen pertenecer a Laboratorios de referencia o Centros colaboradores de la OIE. Las partes deberán ponerse de acuerdo sobre la lista y la selección final de los expertos.

Los expertos deben ser neutrales, independientes e imparciales y no ser nativos de uno de los países implicados en el desacuerdo. De preferencia se designará un número impar para así facilitar la emergencia de una recomendación por mayoría.

Los expertos designados, que trabajan junto con un mediador nombrado por el Director general, buscan una solución consensual basada en consideraciones científicas y en la aplicación de las normas de la OIE. Los expertos pueden solicitar a las partes cualquier información o esclarecimiento que consideren de utilidad.

### 2.2.3. Aplicación del procedimiento

En la primera reunión, las partes y la OIE definen los procedimientos administrativos, es decir:

- el o los idiomas de mediación, partiendo de la base que será necesario recurrir a intérpretes y traductores si se opta por utilizar varios idiomas;
- el lugar donde se realizará el procedimiento de mediación, sabiendo que los procedimientos se desarrollan normalmente, aunque no sea obligatorio, en la sede de la OIE en París;
- el costo del procedimiento; el Artículo 5.3.8. del *Código Terrestre* (2012) indica que las partes se pondrán de acuerdo para asumir todos los gastos incurridos por la OIE durante el procedimiento. En 2012, cada una de las partes debía contribuir con 8 000 EUR para cubrir los gastos de la OIE.

Con el fin de lograr resultados satisfactorios, las partes deben cooperar y actuar de buena fe.

Para comenzar, cada una de las partes expone su posición, los hechos que han provocado la diferencia y las consecuencias de la misma. En colaboración con las partes, el mediador delimita el alcance de las discusiones y redacta los términos de referencia y un programa de trabajo. Se establece un calendario y se planifican las reuniones y sus temarios. Estos documentos deben ser aprobados por ambas partes antes de que las discusiones del caso se inicien.

Las partes pueden nombrar expertos adicionales para ayudarlas a presentar su caso.

El mediador y los expertos pueden reunirse con ambas o una de las partes.

### 2.2.4. Búsqueda de un consenso

El mecanismo de mediación de la OIE aporta las bases para un sólido compromiso técnico aceptable por ambas partes. Las partes, con ayuda de los expertos designados, se concentran fundamentalmente en las razones científicas y técnicas de sus diferencias más que en los aspectos legales (que pudieran ser subjetivos, en función del punto de vista y los sistemas legales/administrativos de cada parte). La búsqueda del compromiso se facilita al hacer referencia a las normas de la OIE, las cuales proporcionan a su vez el contexto “legal” del mecanismo en el contexto del reconocimiento dado a la OIE como organismo normativo reconocido por el Acuerdo MSF.

### 2.2.5. Informe

Al finalizar el procedimiento, el mediador, con la ayuda de los expertos, prepara un informe en el que da cuenta de las discusiones y recomendaciones así como de la situación del desacuerdo entre las partes al final del proceso.

El informe se redacta en uno de los tres idiomas oficiales de la OIE. La primera parte resume los aspectos científicos y técnicos y la segunda presenta las conclusiones y las recomendaciones. Igualmente, se explican los puntos de vista divergentes.

El informe se trata en forma totalmente confidencial.

El informe preliminar se entrega al Director General de la OIE, quien lo transmite a las partes. El informe no es legalmente vinculante (excepto si las partes han decidido de otro modo desde el principio). Las partes decidirán la manera de implementar las recomendaciones que figuran en el informe.

Si, al finalizar el procedimiento de mediación no se ha llegado a una solución de acuerdo mutuo, las partes seguirán beneficiándose del trabajo efectuado. En principio, la participación permite una mejor comprensión de la posición y de las preocupaciones de la otra parte y, en ciertos casos, una mejor comprensión de las normas internacionales. Es posible que las discusiones posteriores conduzcan a un acuerdo.

En resumen, el procedimiento de mediación de la OIE es voluntario y confidencial durante todo el proceso. Los debates y el informe final son confidenciales, salvo si las partes deciden lo contrario. El objetivo es resolver las diferencias a partir de la opinión de los expertos, fundamentando los análisis en argumentos científicos y en la aplicación de las normas y recomendaciones de la OIE.

### **Etapas del procedimiento de mediación informal de la OIE**

1. Cuando un País Miembro considera que otro País Miembro ha adoptado medidas que no se basan en las normas aplicables de la OIE, ni en un análisis del riesgo de la importación realizado según las normas de la OIE,
  - o si se enfrenta a ciertas dificultades en cualquier aspecto bilateral asociado a la aplicación de las normas, directrices y recomendaciones de la OIE,

puede enviar al director general una solicitud escrita en la que se exponen los motivos de solicitud del proceso de mediación.

2. La OIE informará al otro País Miembro (la parte demandada) de la solicitud de mediación.
3. Una vez recibida la solicitud, el Miembro en cuestión deberá emitir una respuesta por escrito, en un período de 20 días, alegando si está o no de acuerdo con la mediación.
  - La ausencia de respuesta no equivale a una aceptación.
  - Si la parte en cuestión no responde dentro de los 20 días, la OIE no dará comienzo a la mediación.

El procedimiento se inicia cuando el Director general ha confirmado que la OIE realizará la mediación a partir del acuerdo escrito de las partes.

4. El procedimiento de mediación se desarrolla en un periodo de 90 días. Se puede acordar una prolongación excepcional a pedido de ambas partes.
5. En todo momento, una de las partes puede dar por finalizada la mediación. Para ello, deberá comunicárselo a la otra parte por escrito y enviar una copia de dicha notificación al Director general de la OIE.
6. Las partes eligen a uno o varios expertos (preferentemente un número impar), a partir de una lista comunicada por el Director general. Los expertos deben ser imparciales e independientes y es preferible que no sean nativos de los países implicados. Los expertos podrán solicitar a las partes toda información que consideren pertinente para la mediación.
7. Durante la primera reunión, las partes fijan las modalidades administrativas de la mediación, el lugar de las reuniones, el o los idiomas utilizados y las condiciones de pago de los gastos asumidos por la OIE. Se deben indicar si se requieren servicios de interpretación y traducción y el calendario de la mediación. El mediador recuerda a las partes que las conclusiones no se publicarán y que no serán vinculantes sin acuerdo previo de las partes a menos que decidan una opción diferente. La posición de las partes sobre estos dos puntos deberá confirmarse en esta etapa.

Las partes expondrán sus respectivos puntos de vista y transmitirán al mediador los documentos pertinentes. Las partes y el mediador redactarán los términos de referencia y el programa de trabajo, indicando el marco de la intervención del mediador y los principales asuntos que deberán tratarse durante la mediación.

8. Las consultas bilaterales entre las partes se llevaran a cabo de conformidad con el programa de trabajo acordado y respetando el compromiso de confidencialidad. Sólo si las partes acuerdan lo contrario, tanto las discusiones como el informe final serán confidenciales.

9. Con la ayuda de los expertos, el mediador redactará un proyecto de informe en uno de los tres idiomas oficiales de la OIE. Este informe consta de dos secciones: la primera resume los aspectos científicos y técnicos, la segunda presenta a las partes las conclusiones y las recomendaciones propuestas por el mediador.
  - Un proyecto de informe se envía a ambas partes que tienen 60 días para emitir sus comentarios.
  - Si no lo hacen, se considera aprobado.
  - El mediador establece un proyecto de informe final teniendo en cuenta los comentarios de las partes y lo envía al Director general.
10. El Director General transmitirá el informe a las partes. Esta etapa se finalizará en el plazo de un mes luego de que el mediador reciba los comentarios de las partes (o un mes después de que el período de comentarios de 60 días llegue a su fin, si no se reciben comentarios).

---